

AÑO: 2012

#### **EXERCISES**

**H. Congreso del Estado de Nuevo León**



# LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALICIA MARGARITA HERNANDEZ CHAVEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIAVIA DE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 13 Y TAMBIE MODIFICACION AL ARTICULO 23, FRACCION II DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE PREVENIR, ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE AISENTISMO Y DESERCIÓN ESCOLAR EN EL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ABRIL DE 2012**

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES: Educación , Cultura y Deporte)**

Lic. Antonio Perales Elizondo

Official Primero

**Encargado del Despacho de la Oficinalia Mayor**

**DIPUTADO JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE**

La suscrita Diputada Alicia Margarita Hernández Olivares, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento a esta Soberanía, **reforma por adición de un párrafo segundo al artículo 13; y modificación al artículo 23, fracción II de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León**, bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 3º, párrafos segundo, cuarto, sexto y octavo de nuestra Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Nuevo León, establece lo siguiente:

....

**El niño tiene derecho a la vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar**



una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral. Nadie podrá darle malos tratos, ni inducirlo a prácticas que afecten su formación. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de los derechos del niño.

...

La **enseñanza es libre**; pero será laica la que se imparte en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior que se brinde en las instituciones particulares.

...

**El Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria que conformarán la educación básica obligatoria.**

...

Además de **impartir la educación básica obligatoria**, el Estado promoverá y atenderá la educación inicial y la educación superior, así como todos los tipos y modalidades educativas que coadyuven al desarrollo del individuo.

Asimismo tenemos que dicho derecho se encuentra incluido también en el artículo 28, fracción I, inciso e) de la Convención sobre los Derechos del Niño, mismo que señala lo siguiente:



**I.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación** y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

...

...

**e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.**

Una vez señalado lo anterior, tenemos que la educación básica es una obligación del Estado para con la sociedad, siendo tácito que la misma ciudadanía cumpla con dicha prerrogativa.

En el mismo tenor de ideas, tenemos que de acuerdo a datos del INEGI de abril de 2010, durante el período de 1970-2010, la proporción de población de niños de 0-14 años en el país disminuyó de 46.2 % a 28.1%, ubicando a nuestro Estado dentro de los primeros lugares en la disminución de la población infantil, lo que conlleva que el capital humano a futuro sea cada vez menor, obligando a Estado-Sociedad que la preparación educativa sea continua y de primera calidad.

Ahora bien, en declaración del Secretario de Educación en el Estado se señaló que los niños que no continúan sus estudios



básicos en el sistema público, es alrededor del 25%, lo que arroja que alrededor de medio millón de niños en edad escolar no continúa en el siguiente año escolar, lo anterior tomando como referencia que en el ciclo escolar para educación básica 2010-2011, fueron inscritos en el Estado 1, 013,863 (un millón trece mil ochocientos sesenta y tres) infantes.

Aunado a lo anterior el Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), informó que cada año 530 mil jóvenes abandonan la secundaria, y que sólo el 25% de ellos se reincorpora al dicho sistema educativo. En relación al tema, la UNICEF ha recomendado a los países, el vigilar que los niños y niñas asistan a la escuela regularmente, como una medida para prevenir y atender el ausentismo y la deserción escolar, garantizando así el derecho universal a la educación de la niñez.

*Diagonal*

Adicionalmente, el Comité de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas mediante el oficio CRC/C/MEX/C/3 del 8 de junio de 2006 presentó diversas recomendaciones, entre la que destaca la siguiente para nuestro país: Que México, adopte medidas para determinar las causas de la alta deserción escolar, en especial en zonas rurales y en la escuela secundaria, y haga frente a esa situación;



A su vez en la Ley General de Educación, en el Capítulo III, *De la Equidad en la Educación*, en los artículos 33 fracción I y V, establece que las autoridades educativas; atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos y deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problema educativos de dichas localidades; actividades para atender especialmente las escuelas con mayores posibilidades de atrasos o deserciones y en la fracción IV, "Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para concluir la educación básica, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso a las mujeres".

Por lo que toca la Ley de Educación del Estado, en la sección *De la Equidad en la Educación*, se establece en el artículo 16 fracción II, que las autoridades educativas, "Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mayor calidad para enfrentar los

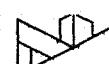


problemas educativos de dichas localidades". Por otra parte la fracción V señala: "Prestarán servicios educativos que faciliten la terminación de preescolar, la primaria y a secundaria a quienes no la hayan cursado y en el artículo 23 fracción III, los Ayuntamientos, "deberán promover las estrategias necesarias para evitar la deserción e inasistencia del educando en edad escolar de las instituciones educativas".

Señalado lo anterior, se advierte que únicamente se protege y garantiza el derecho a la educación a un sólo sector de la niñez en Nuevo León, excluyendo al resto sin tomar en cuenta que los problemas del ausentismo y la deserción escolar no discriminan, asimismo garantizan la educación a los que no hayan concluido su educación básica y también la obligación de los municipios únicamente de promover su prevención.

Adicionalmente, en la sección 2 De la Planeación de la Educación de la Ley de Educación del Estado, en el artículo 32, El Programa Estatal de la Educación, no hace referencia específica a los problemas del ausentismo y la deserción escolar.

Dicho lo anterior y considerando el costo social y económico del problema de la deserción escolar para las personas, sus familias, la sociedad y Nuevo León, se torna necesario y urgente



contar con un Programa Estatal para Prevenir y Erradicar, el Ausentismo y Deserción escolar en Nuevo León, que incluya acciones para su detección y atención oportuna, además que con ello se previene que nuestros niños ante la falta de educación, sean incorporados no sólo a los jóvenes que ni estudian ni trabajan, sino también a las bandas criminales, por lo que señalado lo anterior, me permite presentar iniciativa por adición de un párrafo segundo al artículo 13 y modificación al artículo 23, fracción II de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de prevenir, atender y dar seguimiento a todos los casos de ausentismo y deserción escolar de los niñas y niñas que se presentan en nuestro Estado, por todas las consideraciones vertidas presento el siguiente proyecto de:

### **Decreto**

**Único:** Se reforma por adición de un párrafo segundo al artículo 13, y se modifica la fracción III del artículo 23 ambos de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

#### **Artículo 13. ...**

**Prevenir, atender y dar seguimiento a todos los casos de ausentismo y deserción escolar de los niñas y niñas, para**



**lograr su reintegración inmediata al sistema estatal de educación básica, a través de un programa especial y exclusivo para tal fin.**

**Artículo 23.** Cada Ayuntamiento deberá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federales y estatales, desarrollar las siguientes actividades:

- I. ...
- II. **Apoyar y participar en el Programa estatal para prevenir, atender y dar seguimiento a todos los casos de ausentismo y deserción escolar de los niñas y niñas, para lograr su reintegración al sistema estatal de educación básica.**

III al VII..

...

...

### **TRANSITORIO**

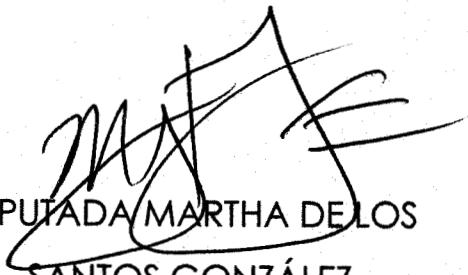
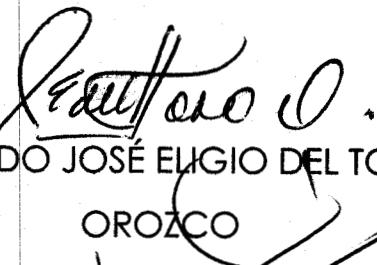
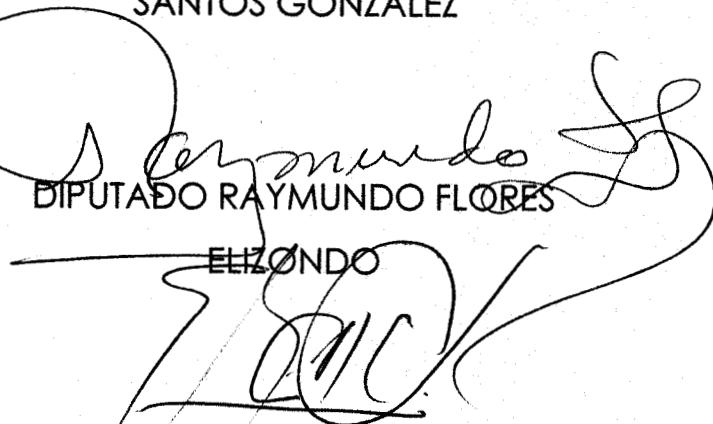
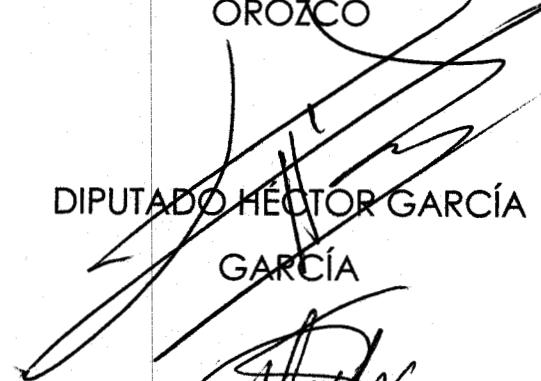
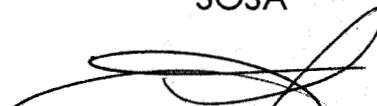
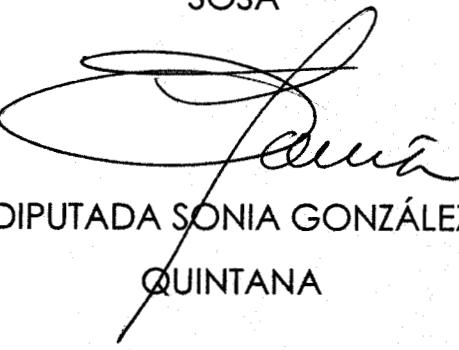
**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, Abril de 2012





DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN

  
DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ  
RANGEL  
DIPUTADA MARTHA DE LOS  
SANTOS GONZÁLEZ  
DIPUTADO JOSÉ ELIGIO DEL TORO  
OROZCO  
DIPUTADO RAYMUNDO FLORES  
ELIZONDO  
DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA  
GARCÍA  
DIPUTADO HUMBERTO GARCÍA  
SOSA  
DIPUTADA DELMA SILVIA  
GONZÁLEZ GARZA  
DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ  
QUINTANA

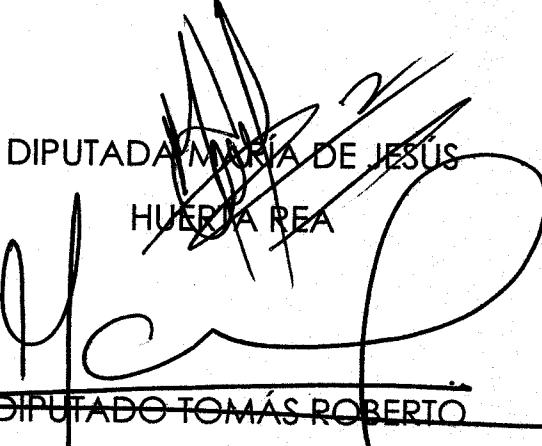


**DIPUTADOS**   
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

  
**DIPUTADO MARIO EMILIO  
GUTIÉRREZ CABALLERO**

  
**DIPUTADO HÉCTOR H. GUTIÉRREZ  
DE LA GARZA**

  
**DIPUTADA ALICIA MARGARITA  
HERNÁNDEZ OLIVARES**

  
**DIPUTADA MARÍA DE JESÚS  
HUERTA REA**

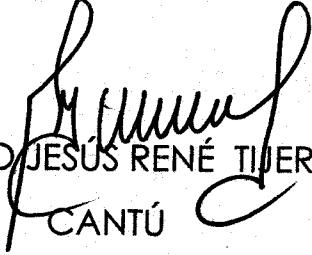
  
**DIPUTADA MARÍA ISABEL  
MONCADA CERDA**

  
**DIPUTADO TOMÁS ROBERTO  
MONTOYA DÍAZ**

  
**DIPUTADO ROBERTO JAVIER  
PARAS ADAME**

  
**DIPUTADO DOMINGO RÍOS  
GUTIÉRREZ**

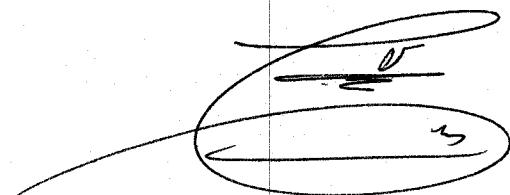
  
**DIPUTADO RAMÓN SERNA SERVÍN**

  
**DIPUTADO JESÚS RENÉ TIJERINA  
CANTÚ**





**DIPUTADOS**   
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA



**DIPUTADO HERIBERTO CANO MARCHAN**

**Última hoja de la Iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado  
de Nuevo León**

